



CIENCIAS Y VERDAD DEL MUNDO, DESDE EL DERECHO

2ª Exposición de la Mesa Redonda del XIII EFCSM 2018

D. Salvador Morillas

Abogado

© 2018. **Fundación Maior**

Con el ánimo de facilitar la difusión de los contenidos del Encuentro se permite la reproducción total o parcial de los textos de la presente publicación con tres condiciones:

- Citación de procedencia.
- Aviso previo a la Fundación Maior, que permita autorizar la reproducción.
- Exclusión de todo fin de lucro.

CIENCIAS Y VERDAD DEL MUNDO, DESDE EL DERECHO

Solo positivamente, por inclusión de lo particular en una totalidad omnicomprendiva, se pueden analizar fructuosamente las concepciones del mundo (H.U.v.Balthasar: La verdad del mundo –Teológica-Vol. 1- p. 184)

Partiendo de la cita de Balthasar del encabezamiento, propongo adentrarme a grandes rasgos, en el debate de esta Mesa sobre *Ciencias y verdad del mundo*. Acompañado de un médico, una bióloga y un ingeniero, alguien se preguntará: ¿qué hace un abogado en medio de un grupo de estudiosos de la ciencia? Y más aún, ¿qué conexión guarda el Derecho con la verdad?

Hablar hoy día de *verdad* no deja de ser una provocación en plena época “de la dictadura del relativismo”. No podemos olvidar las ya famosas palabras del cardenal Ratzinger en la Homilía de la Misa “*Pro eligendo Pontifice*”, del 18 de abril de 2005, tras el fallecimiento de san Juan Pablo II:

¡Cuántos vientos de doctrina hemos conocido durante estos últimos decenios!, ¡cuántas corrientes ideológicas!, ¡cuántas modas de pensamiento!... La pequeña barca del pensamiento de muchos cristianos ha sido zarandeada a menudo por estas olas, llevada de un extremo al otro: del marxismo al liberalismo, hasta el libertinaje; del colectivismo al individualismo radical; del ateísmo a un vago misticismo religioso; del agnosticismo al sincretismo, etc. Cada día nacen nuevas sectas y se realiza lo que dice san Pablo sobre el engaño de los hombres, sobre la astucia que tiende a inducir a error (cf. *Ef* 4, 14). A quien tiene una fe clara, según el Credo de la Iglesia, a menudo se le aplica la etiqueta de fundamentalismo. Mientras que el relativismo, es decir, dejarse «llevar a la deriva por cualquier viento de doctrina», parece ser la única actitud adecuada en los tiempos actuales. Se va constituyendo una dictadura del relativismo que no reconoce nada como definitivo y que deja como última medida sólo el propio yo y sus antojos.

Pero volvamos a la visión *omnicomprensiva* de Balthasar. Ciencia viene del verbo latino *scire*, “conocer”, y hace referencia a todo tipo de conocimiento. Y el **Derecho** se enmarca dentro del saber jurídico que guarda una íntima conexión con **la moral**, la cual nos remite a la verdad sobre el bien. En una primera aproximación, ya tenemos la conexión entre Derecho y verdad que –a grandes rasgos– es la que vamos a defender en esta intervención. Como indicaba san Juan Pablo II en su encíclica *Fides et ratio*, “sin una verdad universal sobre el bien, cognoscible por la razón humana, que haga de guía en las elecciones de la vida práctica, no se da una auténtica libertad” (FR 98).

A la **verdad** se le debe, pues, reconocer un papel fundamental en la **moral**. En este punto debo traer a colación un fragmento del discurso del Papa Benedicto XVI a los participantes en un Congreso sobre la ley natural celebrado en Roma el 12 de febrero de 2007:

No cabe duda de que vivimos un momento de extraordinario desarrollo en la capacidad humana de descifrar las reglas y las estructuras de la materia y en el consiguiente dominio del hombre sobre la naturaleza. Todos vemos las grandes ventajas de este progreso, pero también vemos las amenazas de una destrucción de la naturaleza por la fuerza de nuestra actividad. Hay un peligro menos visible,

pero no menos inquietante: el método que nos permite conocer cada vez más a fondo las estructuras racionales de la materia nos hace cada vez menos capaces de ver la fuente de esta racionalidad, la Razón creadora. La capacidad de ver las leyes del ser material nos incapacita para ver el mensaje ético contenido en el ser, un mensaje que la tradición ha llamado *lex naturalis*, ley moral natural. Hoy esta palabra para muchos es casi incomprensible a causa de un concepto de naturaleza que ya no es metafísico, sino sólo empírico. El hecho de que la naturaleza, el ser mismo ya no sea transparente para un mensaje moral crea un sentido de desorientación que hace precarias e inciertas las opciones de la vida de cada día. El extravío, naturalmente, afecta de modo particular a las generaciones más jóvenes, que en este contexto deben encontrar las opciones fundamentales para su vida.

El **Derecho**, como conjunto de normas (entendidas éstas *como ordenación de la razón*, según Santo Tomás) promulgado por quien tiene la autoridad, tiene relación directa con la **Justicia**. Su conexión necesaria con la moral proviene del hecho de que las normas se adecuen a una “*lex naturalis*” superior que determina su validez. Ahora bien, el debate actual sobre la presencia de los valores éticos en el Derecho, fluctúa entre dos posiciones antagónicas: la tesis de la separación radical entre derecho y moral (que podríamos equipararla al denominado positivismo jurídico) y la tesis de la necesaria vinculación (que, a grandes rasgos coincide con el iusnaturalismo).

Mucha tinta ha corrido en torno al tema de las *implicaciones* entre derecho y moral. Es difícil conocer algún pensador o filósofo del Derecho que no haya dedicado alguna parte de su obra al análisis de la relación entre derecho y moral y a intentar dilucidar sus posibles vinculaciones. No resulta exagerado afirmar, en este sentido, que “el problema de las relaciones entre moral y derecho no es un tema más de la filosofía jurídica, *sino que es el lugar donde la filosofía del derecho está*”, como afirma —a nuestro juicio con acierto— el profesor Laporta.

Conviene aclarar una cuestión previa, para evitar equívocos posteriores: la polémica entre ambas tesis no se refiere a la relación empírica entre derecho y moral; ningún partidario de la tesis de la vinculación confunde ambos conceptos y, por el contrario, ningún partidario de la tesis de la separación niega que los sistemas jurídicos sean reflejo más o menos fiel de las convicciones morales de quienes detentan el poder en una sociedad determinada. El debate se centra en la implicación de ambos conceptos: esto es, en la posibilidad o imposibilidad de establecer una relación *conceptual* necesaria entre derecho y moral. Es importante, sin embargo, captar los matices de unas y otras posturas que, a veces, acercan bastante a autores de uno u otro lado. Por esta razón, muchos de ellos no se reconocen en las críticas que se les hacen.

La tesis de la separación no niega que los sistemas jurídicos sean reflejo más o menos fiel de las convicciones morales de quienes detentan el poder en una sociedad determinada. Lo que mantienen es una imposibilidad de establecer una relación *conceptual* entre derecho y moral, por considerar imposible que pueda derivarse un “deber ser” del “ser”. Destacan en la defensa de esta tesis Hart, Kelsen, Rawls, Bobbio...

Por el contrario, la tesis de la vinculación muestra *la necesaria presencia de valores éticos en el derecho*. Tradicionalmente defendió esta postura San Agustín, que equiparaba derecho y

justicia (“no es ley la que no es justa”) y que matizó Santo Tomás de Aquino (consideraba la ley injusta como una corrupción de la ley: seguiría siendo ley, aunque imperfecta, y no habría obligación de obedecerla). En la actualidad discuten, entre otros, la postura positivista *Garzón Valdés* que equipara el “punto de vista interno” del derecho hartiano con el punto de vista moral; *Alexy*, que defiende que en los procesos de creación y aplicación del derecho, existe necesariamente una “pretensión de corrección”; *Fuller*, con su conocida tesis de “la moral interna del derecho”; y por último *Dworkin*, que considera que en el núcleo mismo del derecho, además de las “reglas”, existen unos “principios” que tienen un evidente contenido moral.

A título personal, y con vistas al debate que se plantea en esta mesa redonda, tomo partido ya desde el inicio por la tesis de la necesaria vinculación. Estas teorías iusfilosóficas suponen una crítica —a mi juicio bastante acertada— de las tesis que propugnan una separación conceptual entre ambos conceptos y que no admiten una línea de intersección entre los mismos. Ahora bien, debo advertir que tradicionalmente la oposición entre iusnaturalismo y positivismo (corrientes a las que se adscribirían —en su caso— unos u otros teóricos, según defendieran la vinculación o la separación) se ha presentado como antítesis entre dos concepciones opuestas e irreconciliables del derecho.

No tener en cuenta, sin embargo, los diversos niveles y matizaciones de ambas teorías, puede generar múltiples confusiones y equívocos, creando la curiosa consecuencia final, dice Bobbio, de que “a menudo los argumentos de los adversarios no se encuentran y que después del duelo a muerte, ambos están más vivos que al principio”.